

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE IBAGUE – TOLIMA**

Ibagué, 21 de julio de 2020

Rad. 2019-00884-00.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

**I ANTECEDENTES**

Con auto de fecha 5 de diciembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de GLADIS TRUJILLO MENDOZA. contra PATRICIA TRIANA CADENA, por las sumas de dinero visible en la orden de apremio visible a folio 19 del C.1, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, desde que se causaron y hasta su cancelación total, obligación que consta en varias letras de cambio aportadas con la presente ejecución las cuales obran a folio 2 al7 del proceso.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, a la ejecutada se le notificó dicha providencia personalmente tal y como obra a folio 19 del cuaderno 1, dentro del término de traslado no propuso excepción de mérito alguna, o alguna declaración de la cual se pudiera colegir una en razón al artículo 442 del C.G del P, guardando silencio.

**II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES**

*Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso “ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo , practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En ese orden de ideas, en vista de que a los ejecutados, se les notificó de la orden de apremio durante el término de traslado, y no propusieron excepción de mérito alguna, limitándose al silencio tal y como obra en la constancia secretarial visible a folio 20 del C.1 es,

razón suficiente por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

En cuanto a la sustitución de poder que realiza la estudiante de consultorio jurídico LINA MARIA TORRES GIRALDO a la señorita STEFANY VALENTINA TRUJILLO SANCHEZ, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, aceptese esta en los términos realizadas y en lo dispuesto en el artículo 75 del C.G del P.

### III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto

**SEGUNDO: LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

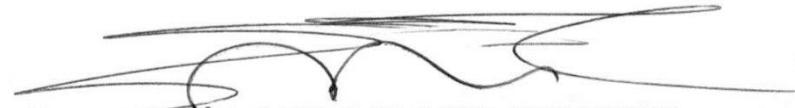
**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

**CUARTO: CONDÉNASE** en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de 64.000.00

**QUINTO: ACEPTAR** la **SUSTITUCION** al poder que realiza LINA MARIA TORRES GIRALDO como estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad del de Ibagué a la señorita STEFANY VALENTINA TRUJILLO SANCHEZ en igualdad de condiciones a la anterior citada, en los términos del artículo 75 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**ORLANDO ROZO DUARTE**  
**JUEZ**

*\*providencia firmada electrónicamente.*

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. <b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE</b>  <b><u>FIJACION POR ESTADO</u></b>  Numero <u>70</u> , de hoy 22/07/2020  Secretario _____
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

**EJECUTORIA**

Inicia hoy \_\_\_\_\_, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario \_\_\_\_\_